

LIBRO DE PROTOCOLO No. X

ESCRITURA MATRIZ No. 135

Código 21944

FOLIOS 162vto a 171vto

AÑO DE 200 2010

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRIZ DE

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADA POR

LOS SEÑORES: JOSE RAMON MOLINA FLORES, JOSE ROBERTO OLIVARES COTO Y  
DOUGLAS ERNESTO NERIO MURILLO

A FAVOR DE

LA CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**Lic. Jorge Antonio Castaneda Puente**  
ABOGADO Y NOTARIO

AV. PBRO. JOSE LUIS MARTINEZ, FTE. A JUZGADO DE PAZ  
TEL.: 2452-2341 CEL.: 7874-7343

Correo Electrónico: [jorgecastanedap@hotmail.com](mailto:jorgecastanedap@hotmail.com)  
JUAYUA, SONSONATE.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



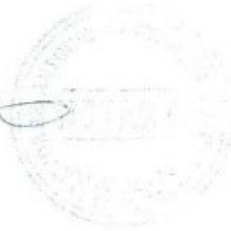
CIENTO SESENTA Y DOS

M. DE H.

Nº11803462

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

*Zabala*



*J. Castaneda*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En la Ciudad de Juayúa, municipio del Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diez. Ante Mí JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE, Notario de este domicilio, comparen los señores JOSÉ RAMON MOLINA FLORES, de cuarenta años de edad, Empleado de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y dos-tres, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve-ciento uno-nueve; JOSÉ ROBERTO OLIVARES CHOTO, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veintiocho mil ciento siete-uno, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero dos-cero, y DOUGLAS ERNESTO NERIO MURILLO, de cuarenta y seis años de edad, Técnico en mecánica agrícola, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos doce mil quinientos cuarenta y seis-dos, y con número de Identificación Tributaria cero trescientos siete-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y tres-cero cero uno-nueve; respectivamente; quienes comparecen y actúan en calidad de Ejecutores Especiales de los acuerdos



PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO SESENTA Y TRES

M. DE H.

N°11803463

DOS COLONES

1 tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la CAJA DE CREDITO JUAYUA SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con número de  
3 identificación Tributaria cero trescientos siete cero ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres quón cero cero dos quón seis, calidad que legítimo  
4 con la certificación del Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria/<sup>de accionistas/</sup> previa convocatoria legal, en la ciudad de Juayúa, Departamento de  
5 Sonsonate, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil nueve, expedida este mismo día por el señor Salvador Ávila Padilla, en su  
6 Calidad de Secretario de la Junta Directiva, que tengo a la vista y que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo. Y que en dicha certificación  
7 consta que estando representadas las mayorías de acciones, que constituyen el capital social, la referida Junta General/<sup>extraordinaria de accionistas/</sup> ACORDO entre otro  
8 puntos los siguientes a) Aprobar la modificación del Pacto Social de acuerdo al proyecto presentado y las modificaciones incorporadas por  
9 solicitud de la Asamblea General, (b) Designar como Ejecutores Especiales de los acuerdos antes mencionados a los comparecientes, de  
10 generales antes dichas, además de autorizarlos para que incorporen a dicho pacto cualquier modificación u observación; realizada por el Consejo  
11 Directivo de la FEDERACION DE CAJAS DE CREDITO Y BANCO DE LOS TRABAJADORES; y c) Autorizar a los Ejecutores Especiales para  
12 que comparezcan al otorgamiento de la escritura pública de modificación del Pacto Social de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa  
13 de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y en tal carácter ME DICEN: a) Que según testimonio de Escritura Pública otorgada en la  
14 ciudad de Juayúa, a las doce horas del día doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante los oficios del Notario doctor Alfonso Román, e  
15 inscrita bajo el número OCHO página CINCUENTA Y CUATRO y siguientes del Libro de comercio que llevo el Juzgado Tercero de Primera  
16 Instancia de lo Civil del departamento de Sonsonate, en el año de mil novecientos cuarenta y tres se constituyó la Sociedad que gira bajo la  
17 denominación social de CAJA DE CREDITO DE JUAYÚA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de la  
18 ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate; b) Que según decreto Legislativo número seiscientos sesenta de fecha veinticinco de abril de mil  
19 novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS ONCE de fecha diecinueve de  
20 mayo de mil novecientos noventa y uno, se aprobó la Ley de las Cajas de Crédito; y de Los Bancos de los Trabajadores, que derogó la Ley de  
21 Crédito Rural a cuyo Régimen han quedado sometidas las Cajas de Crédito Rural; c) Que según testimonio de Escritura Pública de Modificación  
22 de Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada a  
23 las nueve horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del doctor Luis Felipe Lemus Magaña, e  
24 inscrita bajo el número VEINTICUATRO paginas TRESCIENTOS VEINTIOCHO y siguientes del Libro NOVECIENTOS VEINTE del Registro de



1 Sociedades que llevó el Registro de Comercio en San Salvador, en el año de mil novecientos noventa y tres, d) Testimonio de Escritura pública de  
2 Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de Juayúa, municipio del departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día tres de  
3 diciembre del año dos mil tres, ante los oficios del Notario José Salvador Murillo Gross e inscrita al número VEINTE páginas DOSCIENTOS  
4 VEINTE y siguientes del libro NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio de San Salvador en el año  
5 dos mil cuatro; y e) Testimonio de la Escritura de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de Juayúa, municipio del Departamento de  
6 Sonsonate, a las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil siete, ante mis propios oficios Notariales, e inscrita al número  
7 DOS, paginas TREINTA Y NUEVE y siguientes, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades que lleva el  
8 Registro de Comercio en San Salvador, el día quince de enero del año dos mil ocho; los otorgantes introducen al Pacto Social las reformas  
9 de las cláusulas quinta, sexta, octava, novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda,  
10 redactado de la siguiente manera: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- (Art. 22 Rom. III y V Com.) La naturaleza  
11 trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima y adicionan la cláusula transitoria, incorporándose todas las modificaciones en este único instrumento, el cual será el  
12 de la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de  
13 único vigente a partir de su debida inscripción en el Registro de Comercio, quedando el Pacto Social  
14 Nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación social de CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
15 RESPONSABILIDAD LIMITADA - - - - - DE CAPITAL VARIABLE, (Art. 307 Com.) que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO  
16 DE JUAYUA DE R. L. DE C. V." - - - - - y en el desarrollo del presente pacto social como "La Sociedad" o "La  
17 Caja", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a La Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores,  
18 Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO"  
19 Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los  
20 Bancos de los Trabajadores y a La Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- (Art. 22 Rom. II Com.) El domicilio  
21 principal de la Sociedad es la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, y podrá abrir Agencias u Oficinas en cualquier otro lugar de la  
22 República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará La Federación  
23 TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, (Art. 22 Rom. IV Com.) La Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de  
24 Depósitos de sus Socios y la concesión de Préstamos a sus Socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la  
satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá  
realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones  
de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. CUARTA:



DOS COLONES

1 PLAZO (Art. 22 Rom. VI Com.) El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La Caja mantendrá mientras  
 2 dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier  
 3 causa legal. **QUINTA: OPERACIONES** La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y  
 4 extranjera: a) Recibir Depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus Socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio,  
 5 Pagares, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar Créditos y contraer obligaciones con Bancos e  
 6 Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores,  
 7 documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar Contratos de Administración de recursos financieros con  
 8 destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de Crédito, previa autorización de  
 9 FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos  
 10 valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en  
 11 una bolsa de valores; k) Mantener Activos y Pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras  
 12 de cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto  
 13 de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de  
 14 sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y  
 15 Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por  
 16 el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su  
 17 cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse,  
 18 será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de  
 19 FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la Captación de  
 20 sus Socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos  
 21 ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniaras de carácter contingente mediante el otorgamiento de Avalas, Fianzas u otras garantías, caucionando  
 22 a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir Créditos de cualquier institución  
 23 financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja forme a  
 24 las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución

1 y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de  
2 capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de  
3 otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de  
4 FEDECREDITO; t) Mantener Depósitos en Bancos extranjeros; u) recibir garantías, Aavales y Fianzas de instituciones financieras extranjeras; v)  
5 Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgar créditos, Aavales, Fianzas y  
6 otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y) x) Otras operaciones  
7 Activas y Pasivas de crédito y otros servicios financieros que la apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente  
8 con estos objetivos, la Caja deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la  
9 Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. **SIXTA: DE LOS SOCIOS.** Son Socios de la Caja todas aquellas personas  
10 naturales que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la  
11 Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para  
12 cooperar con los demás socios en el desarrollo de la finalidad social; e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva  
13 establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio. - (Art. 19 Rom. VI y Art. 261 Com.) Así mismo podrán  
14 ser socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser  
15 socios de la Caja, El Estado, Las Municipalidades, Las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en  
16 que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras. - **SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS.**  
17 (Art. 19 Rom. X Com.) Son causales de exclusión de los Socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula  
18 anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c)  
19 Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que la haya conferido la Junta General de  
20 Accionistas; d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva  
21 declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión; la que deberá ser notificada al  
22 socio, por los medios que la Caja estime conveniente. (Art. 19 Rom. X Com.) **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** - (Art. 19 Rom.  
23 IV y VIII Com.) Los Socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su  
24 admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las Reservas Sociales ni a ninguna otra



M. DE H.

N° 11803465

DOS COLONES

1 acumulación patrimonial perteneciente a la misma (Art. 19 Rom. XI Inc. 2° Com.) El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus  
 2 acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último  
 3 trimestre y hasta el fin el ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no  
 4 podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General  
 5 Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando  
 6 existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social  
 7 de una Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. (Art. 24 LBCYAC. Y Art. 19 Com.) **NOVENA: CAPITAL**  
 8 **SOCIAL Y CAPITAL MINIMO** - (Art. 22 Rom. VII Com.) La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de DOCE MIL DÓLARES DE LOS  
 9 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y estará dividido y representado por acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS  
 10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El Capital de la Sociedad será variable (Art. 306 y sigts. Com.) y siempre que se anuncie al público  
 11 el capital social, se indicará además, el mínimo (Art. 129 y 194 Rom. III Com.) **DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL** -  
 12 (Art. 306 y sigts. Com.) Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno  
 13 del Código de Comercio y por lo establecido en el presente pacto social. El Capital Social podrá aumentarse limitadamente por los siguientes  
 14 motivos: a) Por las Acciones que suscriban y paguen las personas que ingresan como Socios; b) Por las nuevas Acciones que suscriban y  
 15 paguen voluntariamente los que ya sean Socios; c) Por las Acciones que suscriban y paguen los que siendo Socios obtuvieren Préstamos. En  
 16 este caso La Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los Socios en relación a la cuantía de los  
 17 Préstamos, y d) Por la Capitalización de Utilidades realmente percibidas y Reservas de Capital. El Capital podrá reducirse por las siguientes  
 18 causas: a) Por el reembolso de Acciones suscritas y pagadas por los Socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de  
 19 ella, conforme a la Ley y este Pacto Social y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del  
 20 Capital Social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los Estados Financieros por parte  
 21 de La Junta General y sin que se reduzca el Capital pagado mínimo, ni la relación del Fondo Patrimonial y la suma de los Activos Ponderados  
 22 establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de Riesgos con una  
 23 misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de Créditos y Contratos con personas relacionados a que se refiere la Ley de Bancos  
 24 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES**. Todas las Acciones que representen el Capital Social

1 de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de Nominativas, aun cuando estén  
2 totalmente pagadas. (Art. 311 Com.) Cada Accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de Acciones que posea. (Art. 19  
3 Rom. III Com.) **DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** (Art. 19 Rom. VII Com.) A los Accionistas se les  
4 extenderán Títulos o Certificados de Acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de  
5 Comercio. Los Títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter Nominativo; c) Indicar la  
6 serie y número de acciones que amparen; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de La Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del  
7 Certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de Capital  
8 o Modificación del Pacto Social. Un mismo Certificado podrá amparar cualquier número de Acciones y a solicitud de los Accionistas, podrán ser  
9 canjeados por otros Certificados que amparen distintas cantidades de Acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; (Art. 151  
0 Com.) y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los Certificados respectivos. **DECIMA TERCERA:**  
1 **PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más  
2 Certificados de Acciones, el interesado solicitará su reposición a La Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la Ley. Los nuevos  
3 Certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un Certificado apareciere el primitivo, éste  
4 se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del Certificado fuere parcial y subsistieren en  
5 él los datos esenciales para su identificación, La Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el Certificado deteriorado en los archivos de la  
6 Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de La Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición. (Arts. 930, 932 y 935  
7 Com.) (Art. 45 Pr. Merc.) **DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** (Art. 19 Rom. V Com.) En el domicilio  
8 principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las Acciones que pertenezcan a cada Accionista,  
9 debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del Accionista, con indicación de las Acciones que le pertenezcan, expresándose los  
0 números, fechas de emisión y demás particularidades del Certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; (Art. 128 Com.) c) Los  
1 traspasos que se realicen; d) Los Canjes de Títulos; e) Los Gravámenes de las Acciones y los Embargos que sobre ellas se trabaren; (Art. 172.  
2 Com.) f) Las cancelaciones de los Gravámenes y Embargos; g) Las cancelaciones de los Certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por  
3 la Ley.- **DECIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-** (Art. 154 Com.) Las Acciones de la Sociedad que estuvieren  
4 totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus Socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido



DOS COLONES

1 de anotación en el Libro de Registro de Acciones. (Art. 158 Inc. 2º Com.) (Art. 18 Inc. 2º LBCYSAC) Con la finalidad de que se hagan las  
 2 respectivas anotaciones, todo Título o Certificado de Acciones endosado o traspasado deberá presentarse a La Junta Directiva de la Caja, salvo  
 3 en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los Títulos en poder del deudor quedarán anulados y el adquirente sólo se le expedirán  
 4 nuevos Títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las Acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán  
 5 transferirse sin la autorización de La Junta Directiva (Art. 158 Inc. 1º Com.) Las Acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas  
 6 que el Socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el Certificado  
 7 de Acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El Socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante  
 8 notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el Certificado de Acciones y en el correspondiente Libro de Registro. La transmisión, si  
 9 procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del Socio, el Certificado de Acciones y la identificación del  
 10 beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones Legales. En los casos de  
 11 Transferencia de Acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la  
 12 aprobación previa de La Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se  
 13 procederá a la devolución de las Acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura. **DECIMA SEXTA: REPRESENTACION**  
 14 **DE ACCIONES.** - (Art. 131 Com.) Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otro Socio o por persona extraña a La Sociedad.  
 15 La Representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura pública de poder  
 16 general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La Representación por otro Socio podrá conferirse por medio de carta en formato  
 17 especial proporcionado por la Entidad, pero en este caso, quedará a juicio de La Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho  
 18 mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán Representar a Socios las personas tipificadas en la cláusula VII  
 19 de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios. (Art. 131 Com.) **DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.** - (Art. 22  
 20 Rom. X Com.) Los dividendos que La Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el  
 21 libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de  
 22 este instrumento. **DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** - (Arts. 22 Rom. IX, 220 y 254 Com.) El Gobierno de la Caja será  
 23 ejercido por La Junta General de Accionistas y su Administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas  
 24 y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los Socios. **DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE**

1 **ACCIONISTAS.** - (Art. 220 Com.) La Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos,  
2 constituye el Órgano Supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de  
3 Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la Ley. Tendrán derecho de asistencia o  
4 representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista  
5 tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el Número de Acciones que posea. - (Art. 19 No III Com.) **VIGESIMA: REPRESENTANTES DE**  
6 **ACCIONES.** - (Art. 131 Com.) Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y  
7 convocados constituirán La Junta General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los  
8 mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se imponen a los miembros de La Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigesima  
9 Primera. Un Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna otra persona. **VIGESIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS**  
10 **REPRESENTANTES DE ACCIONES.** - Los Representantes de Acciones serán elegidos de la manera siguiente: siete para el periodo de un año;  
11 siete para el periodo de dos años; siete para el periodo de tres años y siete para el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Al verificarse  
12 La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará a los Socios a efecto de  
13 realizar la elección de los Representantes de Acciones cuyo periodo hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará  
14 exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los periodos de funciones de los  
15 Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de Diciembre del año que corresponde.  
16 Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría  
17 absoluta de los socios, bastará que concurren con su voto la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su  
18 número. - En caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde también  
19 a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos Representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el  
20 periodo comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el periodo para el que fueron electos.  
21 **VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.** - (Art. 223 Com.) La Junta  
22 General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año,  
23 que sigan al cierre del Ejercicio Económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa  
24 convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo (Art. 230 Com.) o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios



M. DE H.

Nº 11803467

DOS COLONES

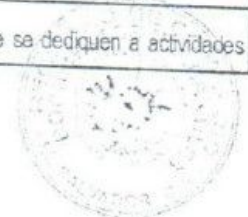
1 que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social - (Art. 231 Com.) Corresponde a La Junta General Ordinaria de Accionistas,  
 2 además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: (Art. 223 Com.) a) La memoria de la Junta Directiva, el balance  
 3 general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro  
 4 primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los Administradores y de los Auditores Externo y Fiscal,  
 5 en su caso, c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social. Los  
 6 Auditores Externos serán nombrados tomando como base la Nómina de Auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y  
 7 los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la  
 8 aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera del presente Pacto; e) Fijar las dietas a los  
 9 miembros de La Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de La Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus  
 10 cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea  
 11 sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de La Junta Directiva ni de La Junta General Extraordinaria. **VIGESIMA**  
 12 **TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES** - La Junta General Extraordinaria  
 13 de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por La Junta Directiva o por el Auditor Externo (Art. 230 Com.) o  
 14 cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los Accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital  
 15 Social (Art. 231 Com.) Corresponde a La Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: (Art. 224  
 16 Com.) a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; (Arts. 677 y 678 Rom. IV Com.) c) Aumento o  
 17 disminución del Capital Social mínimo; (Arts. 30, 173, 181 y 306 Com.) d) Fusión con otras Sociedades o transformación en otra clase de  
 18 Sociedad; (Art. 315 Com.) e) Disolución y liquidación de la Caja; (Art. 187 y 326 Com.) y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la  
 19 Ley, deben ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas. (Art. 243 Com.) **VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA**  
 20 **GENERAL DE ACCIONISTAS** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor  
 21 Externo, (Arts. 229 y 230 Com.) por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces  
 22 en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, (Art. 486 Com.) no  
 23 contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de La Junta; (Art. 228 Inc. 2º Com.) a los  
 24 Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo

1 contenido de la convocatoria. (Art. 228 Com.) Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de  
2 reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- (Art. 229 Com.) Las convocatorias deben contener por lo menos:  
3 a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la  
4 Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. (Art. 228 Inc. 3º Com.) En caso de que la  
5 sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos  
6 convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá  
7 expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. (Art. 243 No III  
8 Com.) No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de  
9 todos los socios, acordaren instalar la Junta y aprobaran por unanimidad la agenda.- (Art. 233 Com.) Una misma Junta podrá tratar asuntos de  
10 carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- (Art. 237 Com.) **VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.** A la  
11 hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los Socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está  
12 registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario  
13 y por los socios concurrentes o representados.- (Art. 239 Com.) **VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE**  
14 **ACCIONISTAS.** Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria,  
15 deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los representantes de acciones. (Art. 240 Com.) Si la Junta General Ordinaria de  
16 Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerla en la primera, se considerará  
17 válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes. (Art. 240 Com.) **VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM**  
18 **DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto  
19 conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, (Arts. 677 y sigts. Com.) a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima  
20 Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las  
21 Juntas Generales Ordinarias de Accionistas (Art. 242 Com.) y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto (Art. 243 Inc. 1º Com.) se  
22 regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes  
23 de la totalidad de los representantes de acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que  
24 sea el número de Representantes de Acciones presentes. (Art. 243 Rom. I, II y III Com.) **VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA**



DOS COLONES

1 **RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que  
 2 tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en  
 3 segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los Representantes de Acciones presentes. (Arts. 240, 241 y 242 Com.) Para  
 4 que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de  
 5 todos los representantes de acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera  
 6 fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes. - (Art. 243 Lit. III Com.) **VIGESIMA NOVENA; ADMINISTRACION DE**  
 7 **LA SOCIEDAD.** - (Arts. 22 No IX y 254 Com.) La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores  
 8 propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los  
 9 suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyen a los propietarios en  
 10 casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley. - **TRIGESIMA; DESIGNACION DE**  
 11 **CARGOS.** - (Art. 256 Inc. 3º Com.) La elección de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta General  
 12 Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin. Se elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, y de entre los Directores  
 13 propietarios se designarán los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; (Art. 264 Com.) éstos últimos  
 14 sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta General determinará también el orden de los  
 15 Directores suplentes. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. (Art.  
 16 223, Ord. II Com.) El Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva,  
 17 con voz y sin derecho a voto. **TRIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.** Para ser electos como  
 18 Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja; teniendo como mínimo un año de pertenecer a la misma y  
 19 no ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad entre sí, con otros Directores,  
 20 Representantes de Acciones y Gerente General de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y  
 21 administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de  
 22 la Caja, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de  
 23 los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECREDITO,  
 24 Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECREDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades



1 similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El  
2 Director de una Entidad Social que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime  
3 del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá  
4 constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra,  
5 suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culpable o  
6 dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto instituciones del sistema  
7 financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; g) Los  
8 condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado  
9 judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de  
10 Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y  
11 normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos  
12 relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen  
13 sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que  
14 se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y  
15 suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales,  
16 los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio  
17 activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare  
18 electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución  
19 del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución; a partir de la vigencia de la Ley  
20 de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte  
21 por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su  
22 saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente  
23 general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de  
24 cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos



## DOS COLONES

1 dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de  
 2 conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio  
 3 de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador  
 4 de una Entidad Socia de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial  
 5 incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día 15 de Mayo de 1993, fecha de  
 6 vigencia del Decreto Legislativo número 501 en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de  
 7 saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales  
 8 contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para ésta su inhabilidad, siempre que  
 9 se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad difida o participación en ganancias.- Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta  
 10 Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado  
 11 posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán  
 12 informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:**  
 13 **PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.-** Los directores propietarios y suplentes durarán en sus  
 14 cargos tres años (Art. 255 Com.) Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso  
 15 de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no  
 16 hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan  
 17 a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la  
 18 Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores.- (Art. 265 Com.) **TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS**  
 19 **DE LA JUNTA DIRECTIVA -** La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de  
 20 la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la  
 21 frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá  
 22 voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir  
 23 a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a  
 24 excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su



N° 11803470

DOS COLONES

1 Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su  
 2 próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. (Art. 264 y 265 Com.) **TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS**  
 3 **ATRIBUCIONES.** (Arts. 270 y Sigts. Com.) La Caja contará con los servicios de un Gerente (o Gerente General, según el caso), quien será  
 4 responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta  
 5 Directiva. El Gerente (o Gerente General, según el caso), deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto  
 6 la edad, la que deberá ser de veinticinco años como mínimo; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la  
 7 materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso  
 8 administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta  
 9 Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las  
 10 sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d)  
 11 Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el  
 12 Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de  
 13 la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General  
 14 Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le  
 15 delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con  
 16 la Ley. **TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.** La representación legal de la  
 17 Caja será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario. (Art. 260 Com.) Las atribuciones del Director  
 18 Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a  
 19 ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos  
 20 valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes  
 21 muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios  
 22 para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto  
 23 Social, reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja,  
 24 así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de

1 Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no  
2 pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario, conforme al orden establecido en  
3 la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. - **TRIGESIMA OCTAVA:**  
4 **LIBROS DE ACTAS.** - Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas (Art. 246 Com.) y  
5 obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas Juntas (Art. 245 Com.) y  
6 por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros  
7 estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General. - **TRIGESIMA NOVENA: AUDITORIA EXTERNA Y**  
8 **AUDITORIA FISCAL.** - (Art. 289 Com.) La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que  
9 ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un  
10 auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones. -  
11 **CUADRAGESIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL.** La Caja, como Entidad Social y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al  
12 cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECREDITO. **CUADRAGESIMA PRIMERA:**  
13 **EJERCICIO ECONOMICO.** - El ejercicio económico de la Caja coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de  
14 diciembre de cada año. - **CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL.** (Art. 22 No XI Com.) La Caja deberá constituir una reserva legal,  
15 para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital  
16 social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de  
17 obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal (Art. 19 LBCYSAC). Asimismo, se  
18 constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias. **CUADRAGESIMA**  
19 **TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.** - Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal,  
20 una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán  
21 repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá  
22 disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos.  
23 (Art. 22 No X Com.) En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna  
24 manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, (Art. 22 No X Com.) en la asamblea general en que



DOS COLONES

1 se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlos según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios, b)

2 Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital inicial

3 pagado de la Caja, si las reservas fueren aun insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. (Art 21 LBCYSAC) Si la pérdida supera las tres

4 cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. (Art. 187 Rom. III Com.) **CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION**

5 **Y LIQUIDACION** - (Arts. 187 Nos. III y IV y 188 Com.) (Art. 88 LBCYSAC) La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos

6 determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del

7 total de los Representantes de Acciones en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos

8 representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la

9 Junta General de Accionistas que así lo acuerda, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio - (Art. 332 Com.)

10 **CUADRAGESIMA QUINTA: CLAUSULA TRANSITORIA** Los miembros de la actual Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus

11 funciones a fin de adecuar <sup>original</sup> al periodo para el que fueron elegidos / <sup>proceder</sup> el plazo de tres años que se determina en el Pacto Social que se modifica, pero

12 contando dicho periodo a partir de la fecha de su elección original como miembros de la actual Junta Directiva en los cargos que están ejerciendo /

13 **CUADRAGESIMA SEXTA: LEGISLACION FUTURA** Las estipulaciones contenidas en este pacto social no restringirán las facultades o

14 prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo

15 caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto de los presentes estatutos, deberá entenderse que por fuerza de ley, se

16 han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.

17 **CUADRAGESIMA SEPTIMA: DISPOSICION GENERAL** - En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el

18 Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República. - Yo el suscrito Notario DOY FE: Hago constar que advertí a los obrgantes, que

19 de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, la sociedad esta obligada a inscribir el testimonio en esta

20 escritura en el Registro correspondiente, asimismo <sup>si</sup> advertí de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que

21 además debe agregarse al testimonio las solvencias respectivas. - Así se expres<sup>aron</sup> los <sup>si</sup> comparec<sup>entes</sup> a quien <sup>es</sup> explique los efectos legales de este

22 instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo <sup>si</sup> hice íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifest<sup>ó</sup> que está

23 redactado conforme a su voluntad, ratific<sup>an</sup> su contenido y firmamos DOY FE - Enmendados redactado vale. Entrelíneas de accionistas-extraordinaria de

24 Accionistas-entre las cuales está la inclusión de la cláusula transitoria. Todo de conformidad a las disposiciones contenidas en las Reformas al Código de Comercio.



1 de las cláusulas quinta, sexta, octava, novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima cuarta,  
2 trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima y adicionan la cláusula transitoria, incorporándose todas las modificaciones en este único instrumento, el cual  
3 será el único vigente a partir de su debida inscripción en el Registro de Comercio; quedando el Pacto Social-s-aron los-s-es-s-aron-an-Valen. Más enmendados a fin  
4 de adecuar-vale. Más entrolíneas conforme-presente-teniendo su vencimiento el día quince de febrero del año dos mil doce-vale

5  
6 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
7  
8  
9  
10 *Zalcatorunda*  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*Zalcatorunda*  *Pa-*